



RESOLUCIÓN No. 05-

DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento en encargo N°1-03198 del 6/12/2024, Acta de Posesión N°655 del 6/12/2024 y en especial de las que le confiere el Decreto 249 de 2004, el Acuerdo No. 9 de 2024 “por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia señala en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y en la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"

Que la Ley 119 de 1994 establece que “El SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos para incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”.

Que el Artículo 4 de la ley 119 establece como función del SENA entre otras: “1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.”

Que el Artículo 27 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, señala como funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. “16. Administrar los procesos de ingreso, registro académico y certificación de los alumnos del Centro y servicios a egresados”

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020, reguló las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.



RESOLUCIÓN No. 05- DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

Que, el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por la Resolución 623 de 2020 dispuso que, las prácticas laborales que se desarrollen en entidades estatales sujetas al régimen del derecho público deberán ser formalizadas a través de la expedición de un acto administrativo, el cual deberá ser emitido con anterioridad al inicio de la actividad formativa, garantizando así el cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad y debido proceso.

Que el artículo 4° de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 4° de la Resolución 623 de 2020, establece las características esenciales de las prácticas laborales, determinando sus elementos fundamentales para garantizar su naturaleza formativa y el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables.

Que, conforme a la citada disposición, las prácticas laborales tienen un carácter formativo, en la medida en que constituyen una actividad pedagógica destinada al desarrollo de competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, sin que ello implique la existencia de una relación de trabajo, debiendo las actividades del practicante corresponder a los lineamientos del programa académico o formativo y a las necesidades del escenario de práctica.

Que, en cuanto a la remuneración, las prácticas laborales pueden ser con auxilio económico o gratuitas.

Que la normativa dispone la supervisión de las prácticas laborales, estableciendo que tanto la Institución Educativa como el escenario de práctica deben realizar el acompañamiento y seguimiento correspondiente, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

Que las prácticas laborales tienen una vigencia limitada, no pudiendo superar el tiempo establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa, y debiendo ajustarse, en el caso de adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, a la autorización previa del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, conforme lo dispone el artículo 5° de la mencionada Resolución.

Que, en virtud de lo anterior, el subdirector del Centro Tecnológico del Mobiliario,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” al aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia:

Nombre Completo	
Fecha de Nacimiento	
Tipo y Número de Identidad	
Nacionalidad	
Departamento de Residencia	
Ciudad de Residencia	
Domicilio	
Teléfonos de Contacto	
Correo Electrónico del aprendiz	
Modalidad de Formación	



RESOLUCIÓN No. 05- DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

Nombre del Programa de Formación	
Ficha del Programa de Formación	

En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO: El (la) aprendiz ejecutará las prácticas en el SENA Centro Tecnológico del Mobiliario Calle 63 N°58B-03 y desarrollará las siguientes actividades relacionadas con las competencias del programa de formación:

Numeral	Actividades a realizar	Competencias del programa de formación relacionadas
1		
2		
3		
4		
5		

ARTÍCULO TERCERO: Supervisión de la práctica. Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de la práctica laboral, brindar acompañamiento al aprendiz y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, el SENA designa como Instructor -tutor a: **NOMBRE, CARGO Y CENTRO DE FORMACIÓN**, quien posee el conocimiento y experiencia en los asuntos objeto de la actividad formativa.

Parágrafo: Son funciones del instructor-tutor:

- Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- Revisar y aprobar las evidencias de aprendizaje del aprendiz.
- Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, verificando el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- Informar a la Coordinación Académica sobre cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
- Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente cualquier amenaza o vulneración de los derechos del practicante que evidencie en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO CUARTO: SEGURIDAD SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO. El presente vínculo formativo se desarrollará sin que exista remuneración alguna para el aprendiz, en atención a su naturaleza estrictamente pedagógica y formativa.

Asimismo, el SENA Centro Tecnológico del Mobiliario asumirá la afiliación y el pago de la cotización correspondiente a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) durante el tiempo que duren las prácticas, garantizando la cobertura en materia de riesgos laborales conforme a la normativa vigente.



RESOLUCIÓN No. 05-

DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN Y JORNADA. La práctica tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del aprendiz y el Coordinador Académico del programa, previa afiliación al Sistema de Riesgos Laborales.

La jornada de la práctica se desarrollará de lunes a viernes en horario de _____ a _____, conforme a lo establecido por el escenario de práctica y en concordancia con la normatividad vigente¹.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DEL APRENDIZ. Corresponde al aprendiz como practicantes:

1. Una vez suscrito este acuerdo, gestionará ante la Coordinación Académica de su centro de formación el registro y Aval de su etapa productiva mediante la alternativa de practica laboral (pasantía).
2. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la práctica laboral, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 5 de la resolución 623 de 2020.
3. Definir y suscribir de forma conjunta con el tutor y el Instructor de Seguimiento a la etapa productiva (monitor) al inicio de la etapa productiva, un plan de trabajo (de práctica laboral), conforme lo dispone el artículo 8 de la resolución 3546 de 2018, suscribiendo el GFPI-F-023 FORMATO PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ETAPA PRODUCTIVA.
4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral (pasantía), conforme a lo planeado.
5. A dar uso adecuado y reintegrar los equipos e implementos de trabajo que le sean suministrados para el desempeño de sus labores, así como a dar un trato respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo y al público en general.
6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la etapa Practica de practica laboral (pasantía).
7. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la entidad Tutora.
8. Continuar dando cumplimiento al reglamento del aprendiz vigente.
9. Informar a las partes cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades.
10. Mantener continua comunicación con el Instructor de Seguimiento a la etapa productiva (monitor) que designe la Coordinación Académica del centro de formación para el seguimiento de la etapa productiva.
11. Participar en las sesiones de seguimiento que programe el Instructor de Seguimiento a la etapa productiva (monitor) que designe la Coordinación Académica del centro de formación para el seguimiento de la etapa productiva y promover la participación del tutor (jefe inmediato) en las mismas.
12. Diligenciar quincenalmente los formatos de bitácora en la versión actualizada del mismo, y de acuerdo con los lineamientos para su diligenciamiento y entrega brindados por el Instructor de Seguimiento a la etapa

¹ **Resolución 346 de 2018 artículo 7°. Horario de práctica para adolescentes.** Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1098 de 2006, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en consecuencia se limitarán a las siguientes condiciones:

1. Entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.
2. Entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
3. Embarazadas entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

Parágrafo 1°. En caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable a la entidad donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites señalados en los numerales del presente artículo, se deberá aplicar el horario de menor duración.



RESOLUCIÓN No. 05-

DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

productiva (monitor) que designe la Coordinación Académica del centro de formación para el seguimiento de la etapa productiva.

13. Realizar el diligenciamiento, firma y entrega de los documentos requeridos por la Coordinación Académica para la aprobación del Resultado de aprendizaje de etapa productiva.

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL SENA.

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica
3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.
4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la presente Resolución.
8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN. La relación de aprendizaje se podrá interrumpir temporalmente en los siguientes casos:

1. Licencia de maternidad.
2. Incapacidades debidamente certificadas.
3. Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Civil.
4. Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica.

Parágrafo. En caso de suspensión, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa.

ARTÍCULO NOVENO: CAUSALES DE TERMINACION. La relación formativa de práctica laboral terminará en los siguientes casos:

1. El cumplimiento del plazo estipulado.
2. Inasistencia injustificada del aprendiz por 3 días continuos.
3. Pérdida de la condición del aprendiz.
4. Escrito de terminación anticipada suscrito conjuntamente por parte del aprendiz, tutor e Instructor de Seguimiento a la etapa productiva (monitor). Nota: Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
5. El fallecimiento del aprendiz.



RESOLUCIÓN No. 05- DE 2025

Por la cual se autoriza práctica mediante la modalidad de “Vínculo Formativo” a un aprendiz del Centro Tecnológico Del Mobiliario del SENA Regional Antioquia

- 6. No guardar reserva de toda la información y/o documentación que el aprendiz conozca durante el desarrollo de la práctica laboral (pasantía).
- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del aprendiz y específicamente las contempladas en la cláusula tercera del presente documento.
- 8. Por renuncia o retiro voluntario por parte del aprendiz, mediante aviso al SENA, con antelación de ocho (8) días hábiles.
- 9. Aquellas causales establecidas en Reglamento del Aprendiz SENA.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES Y RECURSOS: Notificar al aprendiz el contenido del presente acto de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES: Una vez en firmado el presente acto académico, remítase a la Coordinación Académica para el registro de la modalidad de práctica en el aplicativo Sofiaplus.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí a los

Carlos Mario Castañeda Monsalve
Subdirector (e) Centro Tecnológico del Mobiliario

Revisó y aprobó: Jorge Ignacio Llano, Coordinador Académico del programa de formación
Elaboró: Gloria Patricia Arboleda Vargas, Instructora Centro Tecnológico del Mobiliario.

Para constancia, el aprendiz autorizado manifiesta que conoce y acepta el contenido de la presente resolución.

Nombre del Aprendiz: _____
Fecha: _____
Firma: _____